

1. Elecciones para diputados mexicanos a las Cortes españolas (1810-1822)

Charles R. Berry

Se ha descuidado mucho el estudio de lo que significaron las Cortes españolas de 1810-1814 y de 1820-1822, y del efecto que tuvieron en la iniciación del proceso democrático en el Nuevo Mundo. Sobre todo se ha descuidado lo referente a la elección de representantes americanos para los cuerpos legislativos (a pesar de que durante ocho años el mecanismo que la regía funcionó sin tropiezos). Ha persistido la tendencia a restar importancia o a hacer completamente a un lado el papel que las Cortes desempeñaron en los principios de las actividades políticas en el Hemisferio Occidental. Quizá esta tendencia debe atribuirse en gran parte a la escasa atención que los escritores hispanoamericanos de los primeros decenios del siglo XIX prestaron

109

al cuerpo legislativo peninsular. Consciente o inconscientemente y debido a sentimientos antiespañoles derivados de la política comercial que observaba la metrópoli antes de la guerra de independencia y también de la destrucción que acarreó esa guerra, esos escritores minimizaron la importancia decisiva de la actuación de las Cortes.

Un estudio serio de las elecciones para diputados a las Cortes efectuadas en México y en otras partes del imperio español entre 1810 y 1822, borra la impresión bastante generalizada de que las asambleas legislativas de esos años no produjeron resultados benéficos para el sistema democrático en las colonias americanas. Debe puntualizarse que en Nueva España se llevaron a cabo elecciones en las fechas señaladas por la ley y que, en la mayoría de los casos, los reglamentos se respetaron escrupulosamente.

La abdicación de Carlos IV y de Fernando VII que Napoleón exigió en Bayona a principios de 1808 y el ascenso de José Bonaparte al trono español pocos meses después, pusieron en movimiento el engranaje democrático del imperio español, y en la Península un estallido de indignación popular se opuso a los invasores. En diversas localidades surgieron juntas para asumir la dirección del gobierno, y hacia fines de ese año se estableció un organismo gubernativo central que tomó las riendas de la administración mientras el depuesto monarca regresaba para ocupar su trono. Esta junta central fue reemplazada por una regencia integrada por cinco miembros. En 1810 la Regencia anunció que se convocaría a las Cortes, las cuales desde hacía muchos años no se reunían. Por primera vez las provincias de ultramar recibirían la misma consideración que las peninsulares y estarían representadas en la asamblea legislativa. Los regentes publicaron el 14 de febrero de 1810 un decreto dirigido a los dominios americanos, el cual ordenaba la celebración de elecciones para representantes a las Cortes que sesionarían en España. El decreto y las instrucciones respectivas llegaron a la Ciudad de México el 16 de mayo y fueron publicados en la *Gaceta del Gobierno* el 18 de mayo.¹

Se dispuso que se eligiera un diputado por cada una de las provincias mexicanas. El procedimiento era relativamente sencillo. El concejo municipal

¹ España, Consejo de la Regencia, Decreto del 14 de febrero de 1810, publicado en la Isla de León y firmado por Xavier de Castaños, Francisco de Saavedra, Antonio de Escaño y Miguel de Lardizábal y Uribe, publicado en la *Gaceta del Gobierno de México*, Tomo I, Núm. 56 (18 de mayo de 1810), pp. 419-420; México, Archivo General de la Nación (en lo sucesivo se citará como AGN, Historia), Ramo de Historia, Vol. 446, exp. 2, fol. 1.

de cada una de las capitales escogería a tres nativos de la provincia, íntegros, inteligentes y cultos, cuyos nombres escritos en unas papeletas se colocarían en el interior de una caja o de algún otro recipiente. Se sacaría al azar una papeleta cuyo dueño recibiría el nombramiento de diputado. Cualquier duda que pudiera surgir sería resuelta pronta y definitivamente por el virrey o por el capitán general de la provincia, con los cuales colaboraría la Audiencia. Los concejos municipales certificarían el resultado de la elección y darían instrucciones al diputado sobre los asuntos que habría de presentar a las Cortes. El representante viajaría entonces a España. Primero se dirigiría a Mallorca, donde se reunirían todos los delegados americanos mientras se inauguraban las sesiones de las Cortes. Los gastos anejos al transporte y los viáticos de los diputados correrían por cuenta de sus respectivos municipios. Se advirtió a los legisladores que a partir de su arribo a Mallorca a lo sumo recibirían *seis pesos fuertes* diarios, suma equivalente a la asignada a los delegados peninsulares.

La Audiencia de Nueva España, ejerciendo poderes que ordinariamente corresponderían al virrey, ordenó que sin tardanza celebraran elecciones los concejos municipales de las capitales de las provincias de México, Puebla, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Tabasco, Querétaro, Tlaxcala, Nuevo León y Nuevo Santander.

Cuando se celebraron las elecciones de 1810, Coahuila, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo México y Texas no caían dentro de la jurisdicción del virrey y, por lo tanto, no se mencionaron en el apéndice del decreto del 14 de febrero. Dichas regiones constituían las Provincias Internas, pertenecientes a la jurisdicción del comandante general —en esa época ocupaba el cargo D. Nemesio Salcedo—, el cual, como los miembros de la Audiencia, recibió el decreto enviado directamente desde España. El 28 de mayo de 1810, Salcedo envió copias impresas del decreto a los funcionarios con mando en las provincias bajo su jurisdicción, a los cuales ordenó que inmediatamente procedieran a escoger a los representantes.²

² Las Provincias Internas fueron organizadas en 1776; posteriormente su superficie y estructura política quedaron modificadas por los reales decretos de 1793 y de 1804; este último entró en vigor en 1812. En 1810 las Californias pertenecían a la jurisdicción del Virrey; el hecho de que en el anexo no se hablara de Alta California y de Baja California significa que esas dos regiones no tenían derecho a celebrar elecciones. El resto del territorio perteneciente al México actual, que tampoco se menciona en el anexo, corresponde a Chiapas, que entonces se consideraba como

Hubo elecciones en todas las provincias mexicanas: el 26 de junio en Puebla, el 27 en Texas y a fines del mismo mes o a principios de julio en Tlaxcala, el 3 de julio en Veracruz y el 11 de agosto en Nuevo México. Yucatán escogió a su representante antes de noviembre de 1810 (se desconoce la fecha exacta).³ En términos generales, las elecciones se efectuaron con entusiasmo y dieron lugar a festejos populares. En Veracruz se cantó el tedéum. En Puebla la fiesta se prolongó hasta altas horas de la noche; estuvo animada por disparos de artillería y por varias bandas de música. Los concejales llevaron en hombros por las calles de la ciudad al diputado electo Antonio Joaquín Pérez, canónigo de la catedral y más tarde obispo de Puebla.

No todas las elecciones se realizaron estrictamente de acuerdo con las instrucciones de la Regencia. El diputado por Nuevo México, Pedro Bautista Pino, refirió lo ocurrido en su provincia en un informe que presentó a las Cortes cuando tomó posesión de su cargo. Como Nuevo México carecía de concejo municipal, el gobernador dispuso que las poblaciones pertenecientes a su jurisdicción escogieran sus representantes.⁴ Texas también obró en forma diferente a la prescrita. El concejo municipal de San Fernando de Béjar nombró diputado al gobernador de la provincia, el teniente coronel Manuel de Salcedo, pues la provincia carecía de recursos para sostener a un representante en las Cortes. Así, Salcedo viviría en España del sueldo que percibía como gobernador. En la correspondencia cruzada entre funcionarios de Texas

parte de Guatemala (por consiguiente no será estudiado en el presente trabajo). Consultese el estudio de Nettie Lee Benson “Texas’ Failure to Send a Deputy to the Spanish Cortes, 1810-1812”, *Southwestern Historical Quarterly*, LXIV (julio de 1960, 5); Herbert Eugene Bolton, *Guide to the Materials for the History of the United States in the Principal Archives of Mexico*, pp. 75-7; Edmundo O’Gorman, *Breve historia de las divisiones territoriales: Aportación a la historia de la geografía de México*, pp. xxxvi-xlii, pp. 16-7.

³ Sobre las elecciones en Puebla consultese el *Diario de México*, Tomo XIII, Núm. 10736 (4 de julio de 1810), pp. 13-14; en Texas, el trabajo de Benson “Texas’ Failure to Send a Deputy”, p. 6; en Tlaxcala, el *Diario de México*, Tomo XIII, Núm. 10745 (13 de julio de 1810), p. 52; en Veracruz, *Ibid.*, Núm. 10740 (8 de julio de 1810), p. 32; en Nuevo México, H. H. Bancroft, *History of Arizona and New Mexico*, 1530-1888; en *The Works of Hubert Howe Bancroft*, XVII, pp. 287-90; en Yucatán, AGN, Historia, Vol. 446, exp. 1, fols. 29-30.

⁴ Pedro Bautista Pino en *Noticias históricas y estadísticas de la antigua provincia del Nuevo-Méjico, presentadas por su diputado en Cortes D. Pedro Bautista Pino en Cádiz en el año de 1812, adicionadas por el Lic. D. Antonio Barreiro en 1839; y últimamente anotadas por el Lic. C. José Agustín de Escudero para la Comisión de Estadística Militar de la República Mexicana*, pp. 35-6.

y el comandante general de las Provincias Internas se dice que no existían tres personas nacidas en esa provincia que llenasen los requisitos enumerados en el decreto. La Audiencia de Guadalajara, encargada de las cuestiones legales de las Provincias Internas, decidió que eran inválidas las elecciones llevadas a cabo en Texas y ordenó que se realizaran otras. En fin, durante los siguientes 12 años Texas nunca logró elegir diputado propio, aun cuando el proceso electoral se repitió varias veces.⁵

El interés de la Regencia porque se celebraran elecciones en las provincias ultramarinas queda de manifiesto en el decreto que emitió en nombre de Fernando VII el 26 de junio de 1810, en el cual urgía que el proceso electoral se pusiera en marcha inmediatamente a fin de que, cuando las Cortes se reunieran en septiembre, estuviesen presentes los diputados americanos. El decreto llegó a la Ciudad de México en septiembre, después de la sesión inaugural. El virrey Venegas distribuyó ejemplares impresos del decreto el 25 de septiembre.⁶

Para tener la seguridad de que los dominios de ultramar estarían representados en las Cortes desde el momento en que se inaugurarían las sesiones, en el decreto por el que se estableció la Regencia el 28 de enero de 1810 y en el que se anunciaba que se convocarían las Cortes, se establecieron medidas que estarían en vigor mientras llegaban a España los diputados. El 1 de marzo de 1810, seis americanos residentes en Cádiz sacaron de una caja que contenía papeletas con los nombres de los americanos que vivían en la Península 40 de esas papeletas. Se repitió el procedimiento, esta vez para sacar 26 papeletas cuyos dueños representarían a las provincias americanas en calidad de suplentes mientras llegaban a España los diputados propietarios.⁷ Así se escogieron

⁵ Benson, ““Texas’ Failure to Send a Deputy”, *passim*. No obstante las cuidadosas investigaciones realizadas no se cuenta con más datos, excepto los consignados aquí, sobre las elecciones llevadas a cabo en las provincias en 1810. En el número del 12 de octubre de 1810 de la *Gaceta del Gobierno de México*, Tomo I, Núm. 120, pp. 856-7, aparece una lista de los 17 diputados electos, en la cual se indica que para esa fecha la mayor parte de las provincias ya habían escogido a sus representantes.

⁶ Decreto publicado en Cádiz con fecha 26 de junio de 1810, firmado por Silvestre Collar, AGN, Historia, Vol. 446, exp. 1., fol. 1.

⁷ Decreto del 29 de enero de 1810: “El rey, y a su nombre la Suprema Junta Central Gubernativa de España e Indias”, Art. 4, citado por Modesto Lafuente y Zamolloa, *Historia General de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*, V, 117. No están enteramente de acuerdo los historiadores contemporáneos de esos sucesos

siete representantes de las provincias mexicanas. Todos ellos estuvieron presentes en la sesión inaugural y continuaron ocupando un escaño hasta 1814. Algunos formaron parte de legislaturas posteriores e intervinieron activamente en los debates (véase tabla I).

Quince diputados mexicanos elegidos en los comicios de 1810 llegaron por fin a España. Pino, del remotísimo Nuevo México, no logró llegar antes de agosto de 1812. A unos cuantos delegados mexicanos no les fue posible completar el viaje (véase tabla II).

La primera selección de diputados de las provincias de ultramar podría recibir el nombre de “elección” si se toma el término en una acepción muy amplia, pues en ella solo participaron 15 concejales de las capitales provinciales. Con todo, vale la pena hacer algunos comentarios al respecto. En primer lugar, los diputados debían ser originarios de las provincias que representaban, con el fin de garantizar en lo posible que los intereses de las mismas fueran diligentemente atendidos. Conviene también recalcar que mientras llegaban los diputados propietarios siete suplentes concurrían a las sesiones de las Cortes. Estos suplentes escogidos para representar a las provincias mexicanas eran personas bien preparadas que desempeñaron concienzudamente sus obligaciones. A pesar de que tendrían que abandonar sus escaños cuando llegaran los diputados propietarios, lograron retener la categoría de representantes acreditados durante las sesiones de las primeras Cortes, con lo cual se fortaleció la delegación mexicana.⁸

sobre el número de delegados suplentes seleccionados en Cádiz. James F. King estudia a fondo el punto en “The Colored Castes and American Representation in the Cortes of Cadiz”, *Hispanic American Historical Review* (en lo sucesivo se citará como *HAHR*), XXXIII (febrero de 1953), pp. 35-6, n. 5.

8 La fuerza numérica de la diputación americana en las Cortes, en lo referente a los representantes propietarios y a los suplentes nombrados en España, dio origen a constantes debates. Lo concerniente al aumento del número de los diputados lo analiza con detalle Demetrio Ramos en “Las Cortes de Cádiz y América”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 126 (noviembre-diciembre de 1962), pp. 511-38. Se dio gran importancia a la posibilidad de que los suplentes permaneciesen en las Cortes aun después del arribo de los propietarios. Desgraciadamente este punto excede los límites del presente trabajo, pero se aludirá a él en algunos párrafos. Abunda el material sobre este punto en los debates de las Cortes y en la literatura propagandística —de motivación revolucionaria y tono nacionalista— que los mexicanos publicaron en España. La cuestión resurgió incansablemente en las Cortes entre 1810 y 1821, y suscitó prolongados y acalorados debates. Hay muchas pruebas de que los mexicanos residentes en España, incluyendo algunos de los delegados al Congreso, lucharon enérgicamente por lograr un considerable incremento de la representación mexicana.

Tabla I. Diputados suplentes elegidos en Cádiz en 1810

Nombre	Puestos que ocuparon en las Cortes ^a
Couto, José María	Vicepresidente, 24 de abril de 1813.
Fernández Munilla, Francisco	
Gutiérrez de Terán, José María	Secretario, 24 de noviembre de 1811. Vicepresidente, 24 de marzo de 1812. Presidente, 24 de abril de 1812.
Maldonado, Máximo ^b	
Obregón, Octaviano	
Sanmartín, Salvador	
Savariego, Andrés	

^a Según el reglamento de la organización de las Cortes, los principales cargos eran los del presidente, del vicepresidente y de los dos secretarios. Los dos primeros eran elegidos el 24 de cada mes; debían transcurrir seis meses antes de que pudieran ser reelegidos. Los secretarios también eran elegidos el día 24, pero duraban en el cargo dos meses. Debían pasar dos meses antes de que pudieran ser reelegidos. España, Cortes, *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes* [fechado el 24 de noviembre de 1810] (Cádiz, la Imprenta Real, 1810).

^b Falleció el 20 de junio de 1813.

Las Cortes de 1810 tenían ante sí una larga lista de asuntos que atender, pero el más importante era el referente a la Constitución. Poco después de la sesión oficial de apertura, que tuvo lugar el 24 de septiembre de 1810, se nombró un comité encargado de la primera etapa de la redacción de la Ley Fundamental. Estas arduas y prolongadas labores dieron por resultado que el 19 de marzo de 1812 se promulgara la Constitución Política de la Monarquía Española. En ella se estipulaba detalladamente la forma en que habrían de celebrarse las elecciones para diputados a las Cortes que en lo sucesivo se reuniesen.⁹ Las sesiones del cuerpo legislativo iniciarían anualmente el 1 de marzo y durarían tres meses (artículo 106); los diputados permanecerían dos años en sus cargos y, por consiguiente, participarían en dos legislaturas consecutivas. Cada dos años nuevos diputados sustituirían a todos los de la legislatura anterior (artículo 108).

⁹ Entre un total de 334 artículos, 113 se referían directa o indirectamente a la celebración de elecciones. Véase España, Constitución. *Constitución política de la monarquía española*.

Se estableció un sistema electoral muy detallado y un tanto complicado. Las elecciones de diputados eran indirectas y se verificarían en tres etapas correspondientes a los tres niveles gubernamentales: el municipal (“parroquial”), el distrital y el provincial. Las elecciones parroquiales se celebrarían en las provincias de ultramar el primer domingo de diciembre, 15 meses antes de la sesión inaugural que las Cortes celebrarían cada dos años.

En la fecha señalada, aquellos en una parroquia que tuviesen derecho a votar constituirían un cuerpo que escogería a quienes, a su vez, nombrarían a los electores parroquiales. Distaban mucho de estar bien definidos en la Constitución los requisitos que deberían llenar los electores. Solo podían votar los varones. Se consideraban ciudadanos con derecho a votar a aquellos varones descendientes por la línea paterna y la materna de ciudadanos españoles (peninsulares o americanos) y que, además residiesen en territorio perteneciente al imperio español. Los hijos de padres extranjeros nacidos en cualquiera de las provincias, mayores de 21 años, que ejerciesen una profesión o un oficio útil y que nunca hubiesen salido de las provincias sin autorización del gobierno, también gozaban de la ciudadanía española. Las Cortes podían conceder la nacionalidad española a extranjeros que hubiesen prestado servicios a España o que tuviesen propiedades y estuviesen casados con española. Los varones de origen africano solo lograban obtener la nacionalidad española por decreto especial de las Cortes, lo cual podía ocurrir cuando se trataba de personas que se habían distinguido por sus servicios a la nación o por haber sobresalido en alguna otra forma. Establecía la Constitución que, a partir de 1830, tendrían obligación de saber leer y escribir las personas a quienes se fuera a conceder la nacionalidad española. Es curioso que solo se haya establecido un límite de edad para los hijos de extranjeros residentes en territorio español; es probable, sin embargo, que a todos los votantes se exigiera ese mismo requisito. Por otra parte, quizás la calidad de *avecindado* en una parroquia fuera el requisito más importante.

**Tabla II. Diputados elegidos para las Cortes
 en las provincias mexicanas (1810-1813)**

Estuvieron presentes			
Nombres	Provincia	Toma de posesión	Puestos ocupados en las Cortes
Beye Cisneros, José	México	3/1/1811	
Cárdenas, José Eduardo de	Tabasco	2/27/1811	
Foncerrada, José Cayetano de	Michoacán	3/4/1811	
González y Lastiri, Miguel	Yucatán	3/12/1811	
Gordoa, José Miguel	Zacatecas	3/08/1811	Vicepresidente, 8/24/1812 Presidente, 8/24/1813
Güereña, Juan José ^a	Durango	4/8/1811	Presidente, 7/24/1811
Guridi y Alcocer, José Miguel	Tlaxcala	12/10/1810	Presidente, 5/24/1812
Maniau, Joaquín	Veracruz	3/1/1811	Vicepresidente, 7/24/1811
Mendiola Velarde, Mariano ^b	Querétaro	1/15/1811	Vicepresidente, 2/24/1811
Moreno, Manuel María ^c	Sonora	3/26/1811	
Obregón, Octaviano ^d	Guanajuato	12/23/1810	
Pérez, Antonio Joaquín	Puebla	12/23/1810	Presidente, 1/24/1811
Pino, Pedro Bautista	Nuevo México	8/5/1812	
Ramos Arizpe, José Miguel	Coahuila	3/21/1811	
Uría, José Simeón de	Guadalajara	3/4/1811	Vicepresidente, 6/24/1811
No estuvieron presentes ^e			
Barragán, José Florencio ^f	San Luis Potosí		
Garza, Juan José de la ^g	Nuevo León		
Ibáñez de Corvera, Juan María ^h	Oaxaca		
Mexía, Manuel María ⁱ	Oaxaca		
Villamil, Bernardo ^j	San Luis Potosí		

^a Falleció el 9 de octubre de 1813.

^b También fue miembro de la Diputación Permanente, entre la clausura de las sesiones extraordinarias de las Cortes de 1810-1813 y el inicio de las sesiones ordinarias en octubre de 1813.

^c Su fallecimiento se dio a conocer el 4 de septiembre de 1811.

^d Obregón tomó posesión el 24 de septiembre de 1810 como diputado suplente (uno de los escogidos en Cádiz). También fue elegido para representar a Guanajuato. En diciembre fue reconocido como diputado propietario.

^e Datos tomados de la *Gaceta del Gobierno de México*, Tomo I (12 de Octubre de 1810), pp. 856-7.

^f Incapacitado.

^g Falleció durante el viaje.

^h Se le entregaron credenciales para que ocupara el lugar de Mexía.

ⁱ Rehusó aceptar el puesto para el que había sido elegido.

^j Suplente; recibió credenciales para representar a San Luis Potosí por incapacidad de Barragán.

Resulta prácticamente imposible definir *avecindado* hoy en día con todos los matices que tenía en 1810. En términos generales se refiere a una especie de ciudadanía local que presuponía el haber llenado ciertas condiciones.¹⁰ Debe añadirse que estas condiciones se modificaban constantemente. Por ejemplo, en 1845 se aprobó en España una ley que estipulaba, entre otras cosas, que el *avecindado* debía ser jefe de familia y haber vivido en el lugar por lo menos durante un año y un día. Es posible que las Cortes recurrieran a esa vaguedad con el fin de que se interpretasen en el ámbito local los preceptos constitucionales sobre esta materia.

La junta establecida en México para organizar las elecciones que comenzarían en diciembre de 1812 interpretó los reglamentos en el ámbito local. En las instrucciones que envió la junta, en la sección titulada “Sobre las Juntas Parroquiales” tres artículos se referían a las personas con derecho a voto. Podían votar los ciudadanos españoles (incluyendo a los indios de raza pura y a los mestizos), casados, viudos o solteros, con residencia fija y ocupación honesta, y que no hubiesen perdido, según lo establecido en la Constitución, los derechos ciudadanos. No podían votar los sirvientes asalariados (lacayos, cocheros, mozos de establo, porteros, cocineros, camareros, mensajeros, etcétera). A los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros y otras personas que desempeñaban trabajos de esa índole, aun cuando vivieran en las haciendas o ranchos, no se les consideraba como trabajadores domésticos y por consiguiente sí tenían derecho a votar.¹¹

El número de habitantes de cada parroquia servía de base para determinar el número de representantes que serían elegidos. Por lo general se habló de un elector por cada 200 ciudadanos residentes en la parroquia. Cuando la parroquia tenía derecho a un elector, cada ciudadano con derecho a voto nombraba a 11 personas pertenecientes a la misma; los 11 así seleccionados que

¹⁰ Sobre el significado del término conviene consultar la *Encyclopedie Universal Illustrada Europeo-Americana*, LXVIII (1929), s.v. “vecindad”, 410 *et seq.*, donde, en parte, se asienta: “En cuanto a los requisitos necesarios para adquirir la vecindad, son innumerables las disposiciones de nuestra antigua legislación, adoleciendo algunas de ellas de gran confusión: decían la calidad de vecindad que, unidos al domicilio, ofrecían formal (sic) propósito de permanecer en un pueblo”.

¹¹ “Instrucción que para facilitar las elecciones de Diputados para las próximas Cortes generales del año de 1813 ha formulado la Junta Preparatoria de México”, en Rafael Alba (ed.), *La constitución de 1812 en la Nueva España*, I, 163; AGN, Historia, Vol. 445, exp. 1, fols. 27-80.

recibieran el mayor número de votos escogerían al elector. Cuando la parroquia tenía derecho a dos electores se escogía a 21 ciudadanos para que éstos, a su vez, nombrasen a los electores. Cuando había derecho a tres electores se nombraban 31 ciudadanos que tendrían la obligación de escoger a los electores. En ningún caso podría haber más de 31 personas encargadas de escoger representantes, aún cuando la parroquia tuviera derecho a más de tres electores. En las parroquias muy pobladas el procedimiento resultaba molesto para los ciudadanos, cada uno de los cuales tenía que acercarse al estrado donde se hallaban los jueces electorales y nombrar sin titubeos 31 personas que llenasen los requisitos que establecía la ley.

La Constitución ordenaba que se dijera una misa antes de cada elección parroquial; establecía asimismo el procedimiento para nombrar a los jueces electorales y decidir cuestiones dudosas acerca de quienes tuviesen o no derecho a votar. Ningún ciudadano estaba exento de la obligación de emitir su voto. Estaba estrictamente prohibido portar armas en las casillas. Se entonaría un tedeum una vez terminados los comicios.

Quienes fueron seleccionados para nombrar a los electores debían escoger inmediatamente a los representantes parroquiales. Cada uno de ellos emitiría un voto a favor de la persona o de las personas que, en su opinión, debían ocupar el puesto de electores. Quienes recibieran el mayor número de votos participarían como representantes parroquiales en la siguiente etapa electoral.

En América, el primer domingo de enero posterior a las elecciones parroquiales celebradas en diciembre, los representantes debían reunirse en la cabecera de cada distrito para nombrar a los electores distritales por voto secreto, pero empleando un procedimiento muy semejante al de las elecciones parroquiales. Antes de proceder a la votación se celebraba una misa solemne y se daba lectura a las prescripciones electorales relativas a los comicios. A continuación se escogían los jueces.

La tercera etapa —la final— del proceso electoral tendría lugar en la capital de la provincia el segundo domingo de marzo posterior a los comicios distritales. Entonces los electores escogían a los diputados a Cortes a razón de, aproximadamente, uno por cada 70 mil habitantes de la provincia. El procedimiento provincial difería del observado en los comicios distritales. Los electores se reunían con el fin de escuchar la lectura de los cuatro capítulos de la Constitución donde se detallaba el procedimiento aprobado para la selección de diputados; a continuación la junta electoral examinaba las credenciales de los electores, todos los cuales asistían a una misa solemne celebrada en la

catedral, en la cual oficiaba y predicaba el obispo. Una vez terminados estos preparativos tenía lugar la votación. Cada elector se acercaba al estrado de los jueces y daba el nombre de la persona que escogía para el cargo de diputado. Los jueces contaban los votos y declaraban electo a quien hubiese recibido mayoría absoluta de éstos. Cuando ninguno de los candidatos alcanzaba esta mayoría se celebraba una nueva elección en la que participaban los dos que hubiesen recibido el mayor número de votos. En caso de empate se colocaban en una urna o recipiente papeletas con los nombres de los candidatos y se escogía al azar la del ganador. Se repetía el procedimiento hasta que se alcanzaba el número de diputados que correspondía al número de habitantes. Después, aplicando el mismo método, se elegían los diputados suplentes a razón de uno por cada tres propietarios. Cuando la provincia tenía derecho a un solo diputado estaba autorizada a escoger un suplente. Sólo en caso de muerte o incapacidad del propietario podían los suplentes concurrir a las sesiones de las Cortes.¹²

Debe mencionarse que la Constitución no decía nada sobre la postulación de candidatos para electores parroquiales o distritales o para los diputados que habrían de representar a las provincias en las Cortes. Los electores simple y llanamente nombraban personas que llenaban los requisitos de ley y a quienes consideraban capacitados para representar los intereses de la provincia. Esto se prestaba a maniobras para dominar en las juntas electorales, pero el tema no cae dentro de los límites del presente trabajo.

La Constitución enumeraba los requisitos que debían llenar los candidatos a diputado. Era preciso que fuesen ciudadanos en pleno goce de sus derechos, de por lo menos 25 años de edad, oriundos de la provincia que pretendían representar (o haber residido en ella durante un mínimo de siete años). Podían ser ciudadanos particulares o miembros del clero secular (artículo 91). Debían, asimismo, tener ingresos provenientes de un capital propio, pero este requisito de hecho no se exigió mientras las Cortes no fijaron el monto de esos ingresos y su procedencia (artículos 92 y 93). El artículo 95 prohibía que ciertos funcionarios fuesen candidatos; el artículo 96 excluía a quienes fuesen ciudadanos españoles por naturalización. Ningún empleado público

¹² Se detallan las disposiciones referentes a las elecciones parroquiales en Título III, Cap. I, de la Constitución; a las elecciones distritales en III, iii, y a las provinciales en III, iv.

podía representar a la provincia en la que prestaba sus servicios (artículo 97). El artículo 94 precisó lo que habría de hacerse cuando una misma persona estaba capacitada para representar dos provincias, aquella donde había nacido y aquella donde residía. En casos así, únicamente podía ser diputado por la provincia de la cual era residente, y su suplente estaría autorizado para representar la provincia de la que era originario el propietario (de hecho se presentaron casos así).

Como la Constitución se aprobó a mediados de marzo de 1812, se previó que no se podrían celebrar elecciones en las provincias de ultramar, de manera que los diputados americanos llegasen a España antes del siguiente mes de marzo, fecha que fijaba la Constitución para las sesiones ordinarias de las Cortes. Por ello, el 23 de mayo se publicó un decreto en el cual se decía que debido a la situación caótica que por aquel entonces prevalecía en el imperio español y a las grandes distancias, las sesiones ordinarias se inaugurarían el 1º de octubre de 1813.¹³

En las diversas provincias habría que realizar investigaciones previas para determinar el número de diputados a que cada una tendría derecho y el de electores que cada parroquia y cada distrito debía nombrar. Así, el 23 de mayo de 1812 las Cortes publicaron un segundo decreto que completó lo establecido por la Constitución. Según este documento se celebrarían reuniones preliminares en la ciudad de México, Guadalajara, Mérida, Monterrey y Durango para preparar las elecciones en los reinos de Nueva España, Nueva Galicia y Yucatán y en las Provincias Internas (de Oriente y de Occidente). Con fundamento en el censo más reciente, los organismos respectivos determinarían el número de diputados correspondiente a cada provincia, dividirían los territorios en distritos en los casos en que esto no se hubiera realizado con anterioridad, y tomarían medidas para resolver las dificultades que pudieran presentarse durante los comicios.¹⁴

Venegas presidió la junta preparatoria en la ciudad de México. Con relación a los comicios, Nueva España quedó dividida en las provincias de Oaxaca,

¹³ España, Cortes. "Decreto CLXII de 23 de Mayo de 1812: Convocatoria para las Cortes ordinarias de 1º. de octubre de 1813", en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias*, II (1820), pp. 210-1. Por consiguiente, el periodo de sesiones de 1814 se inició como lo establecía la Constitución, esto es, el 1º. de marzo.

¹⁴ España, Cortes, "Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en las provincias de Ultramar las elecciones de Diputados de Cortes para las ordinarias del año próximo de 1813", en Alba, *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, I, pp. 155-161; *Diario de México*, Tomo XVII, Núm. 2567 (11 de octubre de 1812), pp. 422-4, y Núm. 2568 (12 de octubre de 1812), pp. 425-6; AGN, Historia, Vol. 445, exp. 1, fols. 5-7.

Puebla, Tlaxcala, Querétaro, Veracruz, Valladolid de Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí y México.¹⁵ Se declaró que la población de Nueva España, según el censo llevado a cabo durante la administración del virrey Revillagigedo, era de 2.886,238 habitantes. La asignación de diputados propietarios y suplentes en cada provincia fue como sigue:

Provincia	Diputados	Suplentes
México	14	4
Puebla	7	2
Michoacán	3	1
Guanajuato	5	1
Oaxaca	6	2
Veracruz	2	1
San Luis Potosí	2	1
Tlaxcala	1	1
Querétaro	1	1

Las fechas para las elecciones en parroquias y distritos serían señaladas por los jefes políticos de cada división territorial. La junta aclaró que los representantes distritales se reunirían en las capitales de provincia el 1º de febrero de 1813 para escoger diputados a Cortes.

El domingo 28 de noviembre de 1812, en la Ciudad de México, por primera vez se puso en movimiento el mecanismo electoral ordenado por la Constitución en lo referente a comicios parroquiales. Hubo quejas por duplicación de votos, porque se emplearon cédulas escritas a mano no autorizadas por las disposiciones constitucionales y otras irregularidades. Todos los electores de la ciudad de México eran criollos, lo cual sirvió de base a buena parte de las protestas que se presentaron. Por estas razones, entre otras más,

¹⁵ Las decisiones de la junta de la ciudad de México fueron adoptadas el 27 de noviembre de 1812, y aparecen en el Bando citado por Francisco Javier Venegas y José Ignacio Negreiros y Soria, en Alba, *La Constitución de 1812 en la Nueva España*. I. pp. 155-61; *Diario de México*, Tomo XVII, Núm. 2617 (30 de noviembre de 1812), pp. 637-38; Núm. 2618 (1o. de diciembre de 1812), pp. 645-6; Núm. 2619 (2 de diciembre de 1812) pp. 648-50; Núm. 2620; (3 de diciembre de 1812), pp. 652-3; y AGN, Historia, Vol. 444, exp., 1, fol., 26. Asimismo, el 27 de noviembre la junta publicó instrucciones referentes a las elecciones (véase la nota 11).

Venegas suspendió el proceso electoral en la provincia de México, el cual se reanudó cuando Calleja asumió el cargo de jefe político de Nueva España, en la primavera del año siguiente.¹⁶

Al entrar de nuevo en vigor la Sección III de los Artículos 34-103 de la Constitución, se realizaron sin ningún incidente elecciones parroquiales el 4 de julio de 1813. A la semana siguiente, los electores parroquiales se reunieron en las cabeceras de distrito para escoger representantes, los cuales, como lo ordenaba la Constitución, votaron para elegir los diputados a Cortes.¹⁷

En estas elecciones de 1812-1813, Puebla, Tlaxcala, Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí escogieron sus representantes a Cortes. Sobre los diputados de San Luis Potosí no ha sido posible encontrar datos.¹⁸ Nada se sabe tampoco sobre elecciones celebradas en Veracruz. No hubo comicios ni en Oaxaca ni en Michoacán, provincias controladas en aquellos días por Morelos.

La suspensión del proceso electoral se refería únicamente a la provincia de México, pero también se retardaron las elecciones para diputados en Nueva Galicia, Yucatán y las Provincias Internas debido al tiempo transcurrido antes de que a estos lejanos territorios llegaran la Constitución y los decretos de las Cortes en los que se ordenaba la formación de juntas encargadas de organizar la votación. La Junta Preparatoria de Nueva Galicia dispuso en junio que la Junta Electoral se reuniera el 4 de septiembre de 1813. La asignación de representantes fue como sigue: Guadalajara, seis propietarios y dos suplentes; Zacatecas, tres propietarios y un suplente. Los electores de la provincia de Guadalajara se reunieron el 4 de septiembre de 1813; al día siguiente ya habían sido elegidos los seis propietarios y los dos suplentes.¹⁹ En Yucatán las elecciones terminaron el 14 de marzo de 1813; se escogieron siete diputados y

¹⁶ Acerca de las elecciones parroquiales celebradas en la ciudad de México en 1812, véase el estudio de Nettie Lee Benson “The Contested Mexican Election of 1812”, *HAHR*, XXVI (agosto de 1946), 336-50.

¹⁷ Para los resultados de las elecciones parroquiales Cf. *Diario de México*, Tomo II, Núm. 7 (7 de julio de 1813), Núm. 8 (8 de julio de 1813), Núm. 11 (11 de julio de 1813), Núm. 12 (12 de julio de 1813). Sobre los resultados de las elecciones provinciales, véase *ibid.*, Núm. 20 (20 de julio de 1813) y “Noticia de los que salieron electos Diputados (propietarios y suplentes) a Cortes por la provincia de México”, fechada en la ciudad de México el 18 de julio de 1813 y firmada por Ramón Gutiérrez del Mazo, en Alba, *La constitución de 1812 en la Nueva España*, I, 172-3.

¹⁸ España, Cortes, 1813-1814, *Actas de las sesiones de la legislatura ordinaria de 1813*, p. 378.

¹⁹ “Actas de la Junta Electoral de la Provincia de Nueva Galicia” y “Aviso”, ambos fechados el 5 de septiembre de 1813, en Alba, *La constitución de 1812 en la Nueva España*, I, pp. 173-9; *Diario de México*, Tomo II, Núm. 115 (23 de octubre de 1813); AGN, Historia, Vol. 445, exp. 10, fols. 1-9.

dos suplentes encargados de representar a las provincias de Yucatán, Campeche y Tabasco.²⁰ Las Provincias Internas de Oriente celebraron sus elecciones el 20 de marzo de 1814.²¹ No se han podido obtener datos sobre las elecciones en las Provincias Internas de Occidente (véase tabla III).

Debido a la fecha tardía de las elecciones en Nueva España y territorios adyacentes, a la caótica situación política, al levantamiento militar y, sobre todo, a la carencia de fondos en las tesorerías provinciales, resultaba impracticable que los diputados intentaran siquiera hacer el viaje a España. Siete —quizá ocho— delegados mexicanos llegaron por fin a la Península para tomar parte en las sesiones de 1813 o de 1814 (consúltese la tabla IV).

Cabe notar que algunas de las provincias mexicanas procuraron cumplir con lo ordenado en la Constitución, para lo cual celebraron elecciones en los tres niveles, respectivamente, en diciembre de 1813, en enero y marzo de 1814, para las sesiones de 1815-1816 de las Cortes.²²

Ni siquiera en las provincias controladas por los insurgentes fue letra muerta el proceso electoral ya que, de acuerdo con lo ordenado por la Constitución de Apatzingán, redactada por los insurgentes, se eligieron diputados para una asamblea legislativa. Es verdad que al fin y a la postre no se celebraron las elecciones, pero es significativo que la forma de votar que se había previsto fuese muy semejante a la adoptada por las otras provincias para elegir diputados a Cortes según lo establecido en la Constitución de 1812. Conforme al método señalado por los rebeldes, para votar hacía falta haber cumplido 18 años. Habría comicios en tres ámbitos diferentes antes de la selección definitiva de los diputados. Se celebraría misa (igual que en las otras provincias); quedaba prohibido portar armas en las casillas; el Tribunal electoral resolvería sobre ciertas dudas que pudieran presentarse; por último, los ciudadanos tenían obligación de votar.²³

²⁰ Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, p. 25.

²¹ *Ibid.*, p. 30.

²² En AGN, Historia, Vol. 445, exp. 10, hay informes sobre las elecciones en Guanajuato, San Luis Potosí, México, Zacatecas, Guadalajara, Puebla y Veracruz. Puebla celebró elecciones finales a nivel provincial el 13 de junio de 1814 y Veracruz el 27 de junio del mismo año. En todas las otras provincias sobre las que se han podido obtener datos se respetaron las fechas que marcó la ley.

²³ “Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814”, en Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos de 1821 a 1857*, I, pp. 42-58. Consultense en especial los capítulos V-VII de la Constitución de 1812.

Los diputados triunfadores en las elecciones de 1813-1814 pronto cayeron en la cuenta de que no habría Cortes en las cuales pudieran tomar parte. Los acontecimientos se sucedían en España a ritmo muy acelerado, y en mayo de 1814, cuando regresó Fernando VII, los conservadores lograron que disolviera las Cortes, aboliera la Constitución de 1812 y restableciera el régimen monárquico absoluto. El rey no tuvo el menor inconveniente en adoptar esa política, anuló la Constitución el 11 de mayo, disolvió las Cortes y encarceló a muchos de sus miembros liberales, entre ellos los mexicanos Ramos Arizpe, Maniau y Gutiérrez de Terán.

Durante casi seis años conservó Fernando VII sus poderes absolutos. Mientras tanto, fue ganando fuerza la insurgencia en varias partes del Hemisferio Occidental. A finales de 1819, en un esfuerzo por impedir que se extendiera ese movimiento, el rey ordenó que se concentraran en Cádiz tropas destinadas a América. Esto provocó gran descontento en el ejército y algunos oficiales se rebelaron. Los liberales se unieron a los soldados. El general Riego se puso a la cabeza, y el 6 de marzo de 1820 Fernando VII se vio obligado a convocar a las Cortes. Al día siguiente los rebeldes lo forzaron a restablecer la Constitución de 1812.²⁴

Tabla III. Lista parcial de las personas escogidas en las elecciones de 1813 para las Cortes de 1813-1814

Provincia	Propietarios	Suplentes
Guadalajara ^a	Aldama, José María de Aranda, Diego Cañedo, Juan de Dios Sánchez Resa, Domingo Velasco, Francisco Antonio de	García Cárdenas, Serafín Rosa, José Cesáreo de la
Yucatán ^b	Alonso y Pantiga, Ángel Cárdenas Juan Nepomuceno Martínez de la Pedrera, José Quijano, José Miguel Regil, Pedro Manuel de Rivas y Vértiz, Juan Villamil, Eusebio	Pérez, Raimundo Solís, Diego
Tlaxcala ^c	Roxano y Mudarra, Agustín	Yllescas, José Manuel de

²⁴ Lafuente, *Historia general de España*, V, p. 341.

Continuación.

Provincia	Propietarios	Suplentes
Guanajuato ^d	Espinosa, de los Monteros, Juan José Fuentes, doctor Victorino de las San Juan de Rayas, Marqués de	
México ^e	Alfaro, Miguel Alvarado, Ignacio Assorey, Juan Manuel Cortázar, Manuel Gil, José María Gómez de Navarrete, Juan Lope Vergara, Félix López Salazar, José Antonio Molinos, Francisco Obregón, Juan Posada, Manuel Salgado, Tomás Sánchez Carrasco, Ignacio Villaseñor, Juan Ignacio	Apartado, Marqués del Gama, Antonio Lejarza, José Simón de Valdovinos, Agustín
Querétaro ^f	Cabeza de Baca, Antonio	López Secada, Manuel
Zacatecas ^g	Apezchea, Fermín Antonio de Larrañaga, Pedro Sánchez Resa, Domingo	Rosa, José Cesáreo de la
Puebla ^h	Álvarez, Ramón Estévez Ravanillo, Juan Nepomuceno Fernández Almanza, José María Franco de la Vega, Tomás García Paredes, Juan Miguel Oller, José María Rosas, Antonio	Morón, José María Zapata, José María

^a AGN, Historia, Vol. 445, exp. 10, fol. 9; Alba, *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, I, pp. 172-179.

^b Manuel A. Lanz, *Compendio de historia de Campeche*, p. 505.

^c AGN, Historia, Vol. 445, exp. 2, fols., 10-12.

^d Alba, *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, I, pp. 195-199.

^e *Ibid.*, p. 172. Lillian Estelle Fisher, *The Background of the Revolution for Mexican Independence*, p. 334, da el nombre de otros tres delegados elegidos en estos comicios: Ignacio Adalid, Fagoaga y José María Alcalá, pero añade que los dos primeros fueron acusados de conspirar contra el gobierno y Calleja no les permitió que viajaran a España. Alcalá sí se trasladó a la Península. Fisher cita como fuente el “Informe del Excmo. Sr. Virrey D. Félix Calleja sobre el estado de la N. E. dirigido al Ministerio de Gracia y Justicia en 18 agosto de 1814” [sic]. Quien esto escribe leyó el informe. Calleja no menciona a Alcalá como diputado a Cortes; tampoco dice nada acerca de que a los otros dos se les haya prohibido hacer el viaje a España.

^f AGN, Historia, Vol. 445, exp. 2, fols. 5-6.

^g *Ibid.*, exp. 10, fol. 21.

^h *Ibid.*, exp. 1, fol. 88.

Tabla IV. Diputados mexicanos que asistieron a las sesiones de las Cortes de 1813-1814

Nombre	Provincia	Fecha en que tomaron posesión		Puestos que ocuparon en las Cortes	
		Cortes 1813	Cortes 1814	1813	1814
Alonso y Pantiga, Ángel*	Yucatán	Nov. 14	Mar. 1o.		
Cárdenas, Juan Nepomuceno*	Yucatán	Nov. 17	Mar. 1o.		
Couto, José María	Nueva España	Oct. 1	Mar. 1o.		
Fernández Munilla, Francisco	Nueva España	Oct. 1o.	Mar. 1o.		
Foncerrada José Cayetano de	Michoacán	Oct. 1o.	Mar. 1o.	Vicepres. 11/1	
Franco de la Vega, Tomás* ^a	Puebla				
García Paredes, Miguel*	Puebla	Feb. 19, 1814	Mar. 1o.		
Gordoa, José Miguel	Zacatecas	Oct. 1o.	Mar. 1o.		
Gutiérrez de Terán, José María	Nueva España	Oct. 1o.	Mar. 1o.	Sec., 11/1	
Maniau, Joaquín	Veracruz	Oct. 1o.	Mar. 1o.		
Martínez de la Pedrera, José*	Yucatán	Nov. 14	Mar. 1o.		
Mendiola, Mariano	Querétaro	Oct. 1o.	Mar. 1o.		Sec. 2/16
Obregón, Octaviano	Nueva España	Oct. 1o.			
Pérez, Antonio Joaquín	Puebla	Oct. 1o.	Mar. 1o.	Vicepres. 1/16 Pres. 2/16	Vicepres. 4/1 Pres. 5/1
Quijano, José Miguel de*	Yucatán	Oct. 1o.	Mar. 1o.		
Ramos Arizpe, José Miguel	Coahuila	Oct. 1o.	Mar. 1o.		

Continuación.

Nombre	Provincia	Fecha en que tomaron posesión		Puestos que ocuparon en las Cortes	
		Cortes 1813	Cortes 1814	1813	1814
Rivas y Vértiz, Juan*	Yucatán	Feb. 18, 1814			
Savariego, Andrés	Nueva España	Oct. 1o.	Mar. 1o.		
Samartín, Salvador	Nueva España	Oct. 1o.	Mar. 1o.		
Sánchez Resa, José Domingo	Guadalajara		abr. 29		

* Uno de los siete diputados elegidos en los comicios de 1812-1813 celebrados en México con retraso y que llegaron a España para ocupar su escaño en las Cortes. De los 15 diputados elegidos regularmente de los seis suplentes escogidos en España para representar a las provincias mexicanas en las Cortes de 1810-1813, seis regresaron a su país y tres fallecieron, de manera que solo 12 reaparecieron en las sesiones ordinarias de las Cortes de 1813. Para llenar las vacantes se eligieron siete en los comicios que con retraso se celebraron en México. Uno de esos siete murió antes de tomar posesión, y así quedó reducido a 18 el número de diputados mexicanos.

^a El 21 de enero de 1814 las Cortes aprobaron oficialmente las credenciales de Franco de la Vega. La Gaceta Oficial no dice que haya jurado la Constitución o tomado posesión de su cargo. En el siguiente periodo de sesiones de las Cortes, inaugurado el 1o. de marzo de 1814, se comunicó la noticia de la muerte de Franco, al cual se dio el título de diputado electo. Es probable que nunca haya tomado posesión, pero su nombre aparece en las listas porque estaba a punto de ser reconocido formalmente. España, Cortes, 1813-1814, *Actas de las Sesiones de la Legislatura Ordinaria de 1813*, Núm. 76 (21 de enero de 1814), p. 358; *ibid.*, *Actas de las sesiones de la Legislatura Ordinaria de 1814*, Núm., 52 (12 de abril de 1814), p. 241.

Tanto en las provincias peninsulares como en las ultramarinas resultaba inaplicable el programa establecido por la Constitución, según el cual se habrían de celebrar elecciones sucesivamente en diciembre, enero y febrero. Se estableció en España una junta provisional encargada de los preparativos para la apertura de las Cortes y, recurriendo al antecedente establecido por la Regencia en 1810, el 22 de marzo de 1820 publicó una serie de instrucciones en las cuales se señalaba el 9 de julio como fecha de inauguración de las sesiones legislativas y se indicaba cómo habrían de elegirse los diputados suplentes en Madrid, el domingo 28 de mayo, entre los americanos residentes en España. Se escogieron siete suplentes para las provincias mexicanas. Igual que en 1810, los suplentes estarían en funciones mientras llegaban a España los diputados propietarios.²⁵ Aunque con disputas y controversias se pudo completar la selección.²⁶ Nueva España tuvo otra vez la suerte de quedar representada por hombres muy distinguidos (véase la tabla V).

Con destino a las elecciones para diputados en las provincias ultramarinas, Fernando VII envió instrucciones desde Madrid el 24 de marzo de 1820. Exceptuando las fechas, se adoptó el procedimiento señalado en la Constitución. Juntas preparatorias establecidas en la Ciudad de México, Guadalajara, Mérida, Monterrey y Durango dividirían en distritos las provincias, decidirían cuántos diputados correspondían a cada zona y fijarían las fechas de las elecciones.²⁷

²⁵ Decreto de 22 de marzo de 1820, convocando a Cortes ordinarias para los años 1820 y 1821, firmado por José María de Parga. Existe una copia del decreto entre los papeles de Alejandro Prieto (Latin American Collection of The University of Texas Library). También lo cita Lapuente en su *Historia general de España*, V, pp. 343-4, n.1.

²⁶ La controversia giró en torno del procedimiento que se siguió para escoger a los suplentes y del corto número de personas que representarían a América en general y a las provincias mexicanas en particular. Se publicaron varios manifiestos cuyos autores insistían en que la selección hecha sacando nombres al azar se declarara nula y que se repitiera el sorteo. Véase, por ejemplo, Juan de Dios Cañedo, *Manifiesto a la nación española sobre la representación de las provincias de ultramar en las próximas Cortes*, por el Lic. D. Juan de Dios Cañedo, diputado suplente por la Nueva España; Cristóbal Lily, Juan Manuel Ausel y Domínguez, José Joaquín Ayesterán y José Mariano Michelena, *Representación presentada a la Junta Superior de Galicia por los Americanos residentes en esta Provincia*; M. [L. de] Vidaurre y Encalada?], *Manifiesto sobre los representantes que corresponden a los americanos en las inmediatas Cortes; y Representación que los Americanos Españoles, residentes en Madrid, han entregado a S. M. por medio de los Sres. Marqués de Cárdenas de Montehermoso, D. Manuel Inca Inpanqui y D. Gabriel Señero, el día 4 del presente mes de abril* [lleva fecha del 31 de marzo de 1820 y está firmado por 146 personas].

²⁷ España, Leyes y Estatutos, 1813-1833 (Fernando VII), *Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en las Provincias de Ultramar las elecciones de Diputados a Cortes para las ordinarias de 1820 y 1821*, firmada por Fernando VII en Madrid el 24 de marzo de 1820. Existe copia en los Bexar Archives, The University of Texas Library, Box A3/62, Printed Decrees 1792-1822.

Las reuniones de la junta de Nueva España tuvieron lugar a principios de julio, y los resultados se anunciaron el 10 de ese mismo mes. Sirvieron de base en 1812, las cifras censales empleadas en 1820. Con las cuales se preparó la siguiente lista:²⁸

Provincia	Pob. total	Pob. con sangre africana	Pob. considerada para las elecciones
México	1.134,034	48,864	1,085,170
Oaxaca	411,336	16,767	394,569
Michoacán	273,681	58,593	215,088
Guanajuato	397,924	43,423	354,501
Puebla	618,812	11,979	606,833
Veracruz	120,000	6,095	113,905
San Luis Potosí	145,067	28,885	116,172
	3.100,844	214,606	2.886,238

Igual que en 1813 y exclusivamente con fines electorales, Tlaxcala se consideró separada de Puebla, y Querétaro de México. Cada provincia tuvo derecho al mismo número de diputados que la vez anterior. Las elecciones parroquiales se efectuaron el 13 de agosto. Las distritales debían tener lugar una semana después y las provinciales se iniciarían el 17 de septiembre. Se hizo una excepción con la Ciudad de México, donde las juntas parroquiales se reunirían el 6 de agosto.²⁹

²⁸ “Proclamación de la Junta Preparatoria” (fechada el 10 de julio de 1820) en *Gaceta del Gobierno de México*, Tomo XI, Núm. 91 (13 de julio de 1820), pp. 638-88; las cifras fueron tomadas de *ibid.*, artículo 2, pp. 684-85. En 1811, Juan López Cancelada publicó unas estadísticas diferentes sobre la población del Reino de Nueva España y otras provincias en 1808. Según López Cancelada, la de México tenía 1,495,140 habitantes; la de Veracruz, 154,286; la de Puebla, 828,277; la de Michoacán, 371,975; la de Oaxaca, 528,860; la de San Luis Potosí, 311,503; y la de Guanajuato 511,616. Como debía elegirse un diputado por cada 70,000 habitantes, si se hubieran aprovechado los datos de López Cancelada, e incluso los de algún censo posterior a 1792, quizás las provincias de Nueva España habrían tenido derecho a elegir un mayor número de diputados. López Cancelada no cita las fuentes de donde tomó sus cifras, pero es indudable que pudo consultar estadísticas dignas de confianza pues era editor de la *Gaceta del Gobierno de México*. Véase Juan López Cancelada, *Ruina de la Nueva España si se declara el comercio libre con los extrajeros*, p. 73.

²⁹ Bando fechado el 10 de julio de 1820 en la Ciudad de México y firmado por el Conde del Venadito, Pedro (Arzobispo de México), Ramón Gutiérrez del Mazo, José Ignacio Aguirrevengoa, Juan Ignacio González Vértiz, Benito

En las Provincias Internas de Oriente, el comandante general Joaquín Arredondo, convocó la junta preparatoria para el 6 de julio de 1820. Las elecciones parroquiales se celebraron el 27 de agosto; las provinciales (en Monterrey) el 1º de octubre. Incluso en esta zona, en el extremo septentrional de las regiones civilizadas, hubo elecciones. En la pequeña colonia de Bahía del Espíritu Santo, en Texas, se escogieron 11 personas que, a su vez, nombraron un elector. Este se reunió con los dos electores de Béjar el 3 de septiembre para designar al ciudadano que habría de participar en la junta electoral provincial en Monterrey el mes de octubre.³⁰

Lucas Alamán, uno de los diputados escogidos para representar a la provincia de Guanajuato, escribió en su *Historia de Méjico* que las elecciones de 1820 se celebraron con el mismo desorden, pero con menos animación que las anteriores.³¹ Comparaba los comicios de 1820 con las elecciones parroquiales de noviembre de 1812 celebradas en la Ciudad de México, las cuales dieron por resultado que el proceso electoral se interrumpiera mientras Venegas continuó en el poder. Ni las elecciones de 1812 ni las de 1820 fueron desordenadas.³²

Tabla V. Diputados suplentes nombrados en Madrid en 1820^a

Nombre	Puesto en las Cortes
Cañedo, Juan de Dios	
Cortázar, Manuel ^b	
Couto, José María	Secretario, marzo de 1821
Fagoaga, Francisco ^c	

^a José Guerra, José María Fagoaga, el Mariscal de Castilla, el Marqués de Cería y el secretario Ricardo Pérez Gallardo. *Gaceta del Gobierno de Méjico*, Tomo XI, Núm. 91 (13 de julio de 1820), pp. 683-8.

³⁰ Eugene C. Barker, "The Government of Austin's Colony, 1821-1823", *Southwestern Historical Quarterly*, XII (enero de 1918), pp. 223-4.

³¹ Alamán, *Historia de Méjico*, V, p. 47.

³² Alamán era conservador y basó sus comentarios acerca de los desórdenes ocurridos en 1812 en un informe sobre la votación escrito por observadores conservadores, los cuales no miraban con buenos ojos el proceso electoral. Se ha demostrado que el informe contiene grandes exageraciones. Véase Benson "The Contested Mexican Election of 1812", *passim*. Alamán no menciona fuentes en las que pudiera verificarse lo que afirma sobre la votación en 1820. Quien esto escribe no ha podido encontrar datos sobre esos desórdenes.

Continuación.

Nombre	Puesto en las Cortes
Michelena, José Mariano ^d	
Montoya, José María	
Ramos Arizpe, José Miguel	

- ^a Lista tomada de Lucas Alamán, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, V, p. 47.
- ^b Cortázar, además de haber sido nombrado suplente en Madrid, también fue elegido diputado propietario por Guanajuato y por México. El Comité de Credenciales de las Cortes decidió que Cortázar era oriundo de Guanajuato y que, por consiguiente, debería tomar asiento junto con los representantes de esa provincia. Cabe hacer notar que esta decisión contravenía los preceptos constitucionales aplicables a casos como el de Cortázar. Véase España, Cortes, 1821, *Diario de las Sesiones de las Cortes, Legislatura de 1821*, I, Núm. 30 (27 de marzo de 1821), 717 (en lo sucesivo se citará como *Diario de Sesiones de 1821*; *Gaceta del Gobierno de Méjico*, Tomo XI, Núm. 126 (19 de septiembre de 1820), pp. 971-2, y Núm. 130 (26 de septiembre de 1820), p. 993.
- ^c También elegido diputado propietario por la provincia de México, y reconocido como tal —no como suplente— una vez que los certificados electorales de América pasaron el examen que realizó el comité de credenciales. *Gaceta del Gobierno de Méjico*, Tomo XI, Núm. 126 (19 de septiembre de 1820), pp. 971-2.
- ^d También elegido diputado suplente por Michoacán. Cuando uno de los diputados propietarios de esa provincia, Manuel Diego Solórzano, notificó a las Cortes desde Cuba que regresaría a Veracruz, Michelena solicitó ser reconocido como diputado propietario por Michoacán y ocupar el lugar de Solórzano en la delegación. Se accedió a la petición. España, Cortes, 1821, *Diario de Sesiones de 1821*, III, Núm. 120 (27 de junio de 1821), p. 2536.

En 1820, el jefe político Conde del Venadito tomó toda clase de precauciones para evitar disturbios. En sus instrucciones del 14 de septiembre decía que como las elecciones provinciales se celebrarían tres días después, todas las autoridades civiles y los jefes de familia mantendrían el “orden, la circunspección y la tranquilidad” necesarios e indispensables para las deliberaciones de los electores.³³

Con todo, hace falta señalar que en las elecciones de 1820 y en otras celebradas durante el periodo revolucionario se cometieron infracciones al reglamento electoral, sobre todo en el ámbito parroquial por ser más numeroso el electorado. Al leer los comunicados oficiales de las Cortes se encuentran reseñas de sesiones del comité de credenciales en las que se examinan tales

³³ Bando fechado el 14 de septiembre de 1820, firmado por el Conde del Venadito y publicado en la *Gaceta del Gobierno de Méjico*, Tomo XI, Núm. 124 (16 de septiembre de 1820), p. 958.

infracciones. Sin embargo, para nada se habla de desórdenes en los que haya participado la ciudadanía, sino solo de irregularidades técnicas de poca importancia derivadas de un sistema electoral complicado.³⁴

Hubo elecciones en las provincias durante el verano y el otoño de 1820, de las cuales provinieron los 49 diputados mexicanos presentes en las Cortes de 1821 (véase tabla VI).

Simultáneamente con la Constitución entró en vigor el programa donde se señalaban las fechas para las elecciones. Según éste, en diciembre de 1820 habrían de principiar a nivel parroquial las elecciones para las Cortes, que celebrarían su sesión inaugural en marzo de 1822. Así, en cuanto en el otoño de 1820 llegaron a su fin los preparativos para las Cortes de 1820-1821, se iniciaron los destinados a la sesión 1822-1823. Estas segundas elecciones pudieron celebrarse a pesar de que la revolución había cundido y de que la situación caótica se había agravado en México (véase tabla VII).

El recrudecimiento del movimiento revolucionario hizo que los diputados americanos presentes en las Cortes de 1821 urgieran a Fernando VII para que convocara a sesiones extraordinarias en septiembre, con el fin de estudiar medidas cuyo objeto sería restaurar la paz en los dominios españoles. En la sesión extraordinaria hubo 43 delegados mexicanos (en la ordinaria, 48); este número siguió disminuyendo pues varios obtuvieron licencia para regresar a su país. Los diputados electos para la legislatura que se inauguraría en marzo de 1822 ya no tuvieron oportunidad de llegar a España, pues antes de esa fecha se consumó la independencia de México.³⁵

³⁴ Puede consultarse, por ejemplo, la decisión del comité sobre el caso de las elecciones celebradas en Malinalco, en la provincia de México. España, Cortes, 1821, *Diario de Sesiones de 1821*, I, Núm. 30 (27 de marzo de 1821), p. 717.

³⁵ Estuvieron presentes dos diputados yucatecos, pero ambos se encontraban ya en España cuando recibieron la noticia de que habían sido elegidos. Uno de ellos, Miguel Duque de Estrada y Crespi, simpatizaba con la revolución; solicitó pasaporte y licencia para regresar a su provincia. El otro, Agustín de Medina y la Llave, solicitó a las Cortes que le proporcionaran fondos que le permitieran permanecer en España y asistir a las sesiones de las Cortes pues no estaba de acuerdo con lo que se había decidido en Yucatán, España, Cortes, *Diario de las Sesiones. Legislatura de 1822*, I, Núm. 7 (2 de marzo de 1822), pp. 59-60; y Núm. 20 (11 de marzo de 1822), p. 308.

Tabla VI. Diputados elegidos para las Cortes de 1821

Diputados que asistieron a las Cortes ^a			
Nombre	Provincia	Fecha en que tomaron posesión (1821)	Cargos ocupados en las Cortes
Alamán, Lucas	Guanajuato	2 de mayo	
Alcaraz, Conde de	Zacatecas	18 de mayo	
Amati, Bernardino	Guadalajara	29 de marzo	
Apartado, Marqués del	Méjico	18 de mayo	
Ayesterán, José Joaquín	Méjico	17 de marzo	
Castorena, Luciano	Méjico	20 de mayo	
Cortázar, Manuel	Guanajuato	24 de febrero	
Cristo y Conde, José Antonio del	Méjico	22 de junio	
Fagoaga, Francisco	Méjico	24 de febrero	
García Moreno ^b	Yucatán	4 de abril	
García Sosa, Manuel	Yucatán	23 de marzo	
Gómez Navarrete, Juan Nepomuceno de	Michoacán	16 de mayo	
Gómez Pedraza, Manuel	Méjico	9 de mayo	
Guerra, Francisco	Méjico	9 de mayo	
Guerra, José Basilio	Yucatán	2 de octubre	
Gutiérrez de Terán, José María ^c	Méjico	28 de marzo	Presidente, abril de 1821
Hernández Chico, José María ^d	¿?	22 de junio	

Continuación.

Nombre	Provincia	Fecha en que tomaron posesión (1821)	Cargos ocupados en las Cortes
Jiménez de Castro, José	Guadalajara	29 de marzo	
La Llave y Ávila, Pablo de	Veracruz	24 de febrero	Secretario, junio de 1821
López, Patricio	Oaxaca	15 de abril	
López Constante, Juan	Yucatán	25 de febrero	
Maniau, Joaquín	Veracruz	25 de febrero	
Martín y Aguirre, Matías de	San Luis Potosí	7 de mayo	
Medina, Joaquín	Guadalajara	29 de marzo	
Michelena, José Mariano ^e	Michoacán	27 de junio	
Molinos del Campo, Francisco	México	9 de mayo	
Mora, Ignacio	Puebla	29 de marzo	
Moreno, José Mariano	Tlaxcala	29 de marzo	
Murguía, José María	Oaxaca	8 de mayo	
Murphy, Tomás	México	9 de mayo	
Obregón, Ventura ^f	Guanajuato	13 de junio	
Puchet, José María	Puebla	15 de abril	
Quioy y Tehuanhuey, Félix	Puebla	29 de marzo	
Quirós y Millán, José María	Sonora y Sinaloa ^g	29 de mayo	
Ramírez, Francisco María	Oaxaca	21 de mayo	
Ramírez, José Miguel	Guadalajara	12 de mayo	
Rio, Andrés del	México	20 de mayo	
Sánchez Pareja, Eusebio	México	16 de mayo	
Sánchez Resa, José Domingo	Guadalajara	29 de marzo	
Savariego, Andrés ^h	México	28 de marzo	
Uraga, Antonio María	Michoacán	16 de mayo	

Continuación.

Nombre	Provincia	Fecha en que tomaron posesión (1821)	Cargos ocupados en las Cortes
Valdés, Juan Bautista	Nuevo León	25 de mayo	
Vargas, Tomás ⁱ	San Luis Potosí	4 de mayo	
Zavala, Lorenzo de	Yucatán	25 de febrero	

Diputados elegidos en 1820 que no asistieron a las Cortes

Conde S. Mateo Valparaíso	México		
García Cantarena, Francisco ^j	Puebla		
Torres, Gabriel de	Puebla		
Díaz de Luna, José Ignacio ^k	Puebla		
González Angulo, Bernardo	Puebla		
Sosaya Bermúdez, (?)	Guanajuato		
Solórzano Manuel, Diego ^l	Michoacán		
Iturribarriá, Pedro Ignacio de	Nueva Vizcaya ^{ll}		
Estrada, Francisco	Nueva Vizcaya		
Delgado, Francisco	Sonora y Sinaloa		
Fajardo, Domingo	Yucatán ^m		
Milanés, Manuel	Yucatán		
Campina, Nicolás	Yucatán		
Pino, Pedro Bautista ⁿ	Nuevo México		
Castillejos, Mariano ^ñ	Oaxaca		
Flores Alatorre, Juan José ^o	Zacatecas		

^a Esta lista contiene 45 nombres. Se incluye a José Basilio Guerra aun cuando solo concurrió a las sesiones extraordinarias convocadas por Fernando VII en el otoño de 1821, la lista no incluye a Ramos Arizpe, Cañedo, Couto y Montoya, que concurrieron a las Cortes como suplentes y no como propietarios. Durante las sesiones extraordinarias se discutió si sería legal o no seguir reconociendo a los diputados suplentes. Al cabo de largos y acalorados debates se decidió que solo los suplentes filipinos y peruanos podrían seguir formando parte de las Cortes. Los cuatro mencionados arriba pronto regresaron a su país. España, Cortes. 1821-1822, *Diario de las sesiones de las Cortes*, Legislatura extraordinaria, I, Núm. 1, 2 y 9 (22 y 23 de septiembre y 3 de octubre de 1821), 5, 21 y 90 (en adelante se citará como *Diario de Sesiones de la Legislatura Extraordinaria*).

^b Ni Eligio Ancona en *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, III (1889), p. 166, ni el *Semanario Político y Literario*, Núm. 10 (13 de septiembre de 1820), p. 252, incluyen en sus listas a García Moreno como diputado por Yucatán, pero se le menciona con este título en España, Cortes, 1821. *Diario de Sesiones de 1821* ("Índice").

Continuación.

- ^c Murió poco después de la clausura de la legislatura ordinaria el 30 de junio de 1821, y antes del inicio de las sesiones extraordinarias (22 de septiembre de 1821). España, Cortes, 1821-1822, *Diario de Sesiones de la Legislatura Extraordinaria*, I, Núm. 1 (22 de septiembre de 1821), p. 5.
- ^d La *Gaceta del Gobierno de México* se refiere a Hernández Chico como diputado por Guanajuato. Véase el Tomo XI, Núm. 130 (26 de septiembre de 1820), p. 993. Presentó credenciales como diputado por Guadalajara, pero tomó posesión como diputado por San Luis Potosí. No se ha aclarado de cuál provincia era realmente representante. España, Cortes, 1821, *Diario de Sesiones de 1821*, III, Núms. 113 y 115 (20 y 22 de junio de 1821), pp. 2378 y 2393-4.
- ^e Véase tabla V, nota d.
- ^f Obregón fue elegido diputado suplente por Guanajuato. En esa época se encontraba en España e inmediatamente solicitó que las Cortes lo reconocieran como diputado por Guanajuato. Cañedo y otros más lo apoyaron. España, Cortes, *Diario de Sesiones de 1821*, I, Núm. 12 (9 de marzo de 1821), pp. 385-6. En junio por fin tomó posesión, pues se recibieron noticias de que uno de los diputados propietarios por Guanajuato se encontraba enfermo en Cuba y el otro había regresado a Veracruz. Así, de acuerdo con el Art. 90 de la Constitución, Obregón tenía derecho a ocupar un escaño. *Ibid.*, III, Núm. 106 (13 de junio de 1821), p. 2219.
- ^g Sonora y Sinaloa se unieron para enviar representantes a las Cortes.
- ^h Cuando Cortázar fue reconocido como diputado por Guanajuato, Savariego, el primer suplente, llenó la vacante que se presentó en la delegación de la provincia de México. Véase la tabla V, nota b.
- ⁱ Vargas fue elegido para representar a San Luis Potosí, pero en las listas se le coloca entre los diputados por Guadalajara. España, Cortes, 1821, *Diario de Sesiones de 1821*, II, Núm. 74 (12 de mayo de 1821), p. 1562.
- ^j Cantarenas llegó a Cuba y después regresó a México. *Ibid.*, III, Núm. 122 (29 de junio de 1821), p. 2608.
- ^k Díaz de Luna escribió desde Cuba a las Cortes para notificar que por motivos de salud regresaba a México, *Ibid.*
- ^l Consultese la tabla V, nota d.
- ^{ll} Durango y Chihuahua se unieron para enviar representantes a Cortes.
- ^m Quien esto escribe encontró dos listas de delegados yucatecos cuyos datos no concuerdan. Ancona en su *Historia de Yucatán* habla de seis delegados, pero el *Semanario Político y Literario*, Núm. 10 (13 de septiembre de 1820), p. 252, publica una lista de siete. Ancona tiene razón al afirmar que solo tres asistieron a las Cortes, “quizá porque la penuria de la tesorería de esa colonia no permitía sufragar los gastos del viaje” (III, p. 166).
- ⁿ Pino hizo cuanto pudo para poder realizar el viaje, pero únicamente llegó a Veracruz pues no contaba con dinero para la travesía. España, Cortes, 1821-1822 *Diario de Sesiones de la Legislatura Extraordinaria*, I, Núm. 27 (21 de octubre de 1821) (p. 331), y Bancroft, *History of Arizona and New Mexico*, 1530-1888, pp. 289-290.
- ^ñ Castillejos falleció durante el viaje. España, Cortes, 1821, *Diario de Sesiones de 1821*, II, Núm. 74 (12 de mayo de 1821), p. 1565.
- ^o Flores Alatorre, a veces mencionado como Juan José de la Torre, notificó a las Cortes que por motivos de salud no podría viajar a España. España, Cortes, 1821, *Diario de Sesiones de 1821*, II, Núm. 42 (8 de abril de 1821), p. 954 y Núm. 54 (22 de abril de 1821), p. 1149.

Tabla VII. Diputados elegidos en marzo de 1821 en los comicios provinciales para la Legislatura 1822-1823 de las Cortes

Provincia	Propietarios	Suplentes
México ^a	Azorrez, Juan Manuel	Anaya, Rafael
	Baz, Bernardo	Arrillaga Basilio
	Bustamante, José María	Gallegos, José María
	Espinosa de los Monteros, Manuel	Peñasco, Conde del
	Garza, Simón de la	
	Gual, Manuel	
	Monteagudo, Matías	
	Noriega Cortina, Manuel de	
	Posadas, Manuel	
	Quintana Roo, Andrés	
	Ribas, Antonio	
	Segura, Estanislao	
	Velázquez de la Cadena, José Manuel	
	Zubicueta, Manuel	
Puebla ^b	La Llave, José María de	Castillo Rosete, José
	Luciano Becerra, José María	Enciso, Joaquín Luis
	Mendizábal y Zubialdea, Luis	
	Oller, José María	
	Otero, Juan Nepomuceno	
	Ovando y Para, José María	
	Piñeiro, Pedro	
Tlaxcala ^c	Rojano [Roxano y Mudarra (?)], Agustín	Carvajal, Manuel María
Querétaro ^d	Osores, Félix	Llaca, Pedro de
Provincias Internas de Oriente ^e	Cevallos, José Manuel	Garza Leal, Francisco de la
	Fernández, José Eustaquio	
Veracruz ^f	La Llave, José María de	Lobo, Manuel
	Quiroz, José María	
Oaxaca ^g	Esteves, Francisco	Campo, Francisco del
	Garfias, Domingo	Recoz, Domingo
	Irigoyen, Cristóbal	
	Mantecón, Antonio	
	Ortíz de la Torre, José	
	Valentín, José Miguel	

Continuación.

Provincia	Propietarios	Suplentes
Nueva Galicia ^h	Caballero, Juan Manuel	Huerta, José de Jesús Noguera, José Manuel
	Cañedo, Juan de Dios	
	García Monasterio, José	
	González, Toribio	
	Maldonado, Francisco Severo	
San Luis Potosí ⁱ	Ruiz de Cabañas, Juan Cruz	Guillén, José María
	Cendoya, Francisco	
	Martínez de los ríos, Ramón Esteban	
Zacatecas ^j	Gómez Farías, Valentín	Ferrer, Juan Manuel
	González Peredo, Juan	
	Iriarte, Agustín de	
Sonora y Sinaloa ^k	Iribarren, Francisco de	Riesgo, Juan Miguel
	Salido, José Salvador	

Fuentes:

- a *Gaceta del Gobierno de México*, Tomo XII, Núm., 33 (13 de marzo de 1821), p. 256.
b *Ibid.*, Núm. 34 (15 de marzo de 1821), pp. 262-3.
c *Ibid.*, Núm. 36 (20 de marzo de 1821), pp. 280-1.
d *Ibid.*, Núm. 43 (3 de abril de 1821), pp. 332-3.
e *Noticioso General*, Núm. 50 (25 de abril de 1821), p. 1.
f Manuel B. Trens, *Historia de Veracruz*, III (1948), p. 312, n. 4.
g *Gaceta del Gobierno de México*, Tomo XII, Núm., 43 (3 de abril de 1821), pp. 332-3.
h *Ibid.*, Núm. 36 (20 de marzo de 1821), pp. 280-1.
i *Ibid.*, Núm. 41 (29 de marzo de 1821), pp. 313-4.
j *Ibid.*, Núm. 72 (31 de mayo de 1821), p. 546.
k *Ibid.*, Núm. 69 (24 de mayo de 1821), p. 522.

Como el pueblo ya estaba familiarizado con el sistema electoral que estableció la Constitución de Cádiz, con pocas modificaciones hubo comicios indirectos a tres niveles cuando se eligieron diputados para el primer congreso iturbidista en 1822.³⁶ Un año antes, mientras iba en ascenso la oposición a Iturbide porque tardaba en convocar a elecciones para diputados, José Joaquín Fernández de Lizardi publicó un folleto donde formulaba 50 preguntas cuyo objetivo era poner en situación embarazosa al hombre fuerte. Una de las preguntas decía: “¿Cuándo se celebrarán elecciones de conformidad con el

³⁶ Alamán, en *Historia de Méjico*, V, pp. 367-75, examina a fondo lo relativo a este procedimiento, adoptado por la junta provisional que estableció Iturbide. También estudia las modificaciones surgidas de las desavenencias entre Iturbide y la junta.

sistema español?”. Lo cual demuestra la confianza que se tenía en el proceso electoral que puso en vigor la Constitución de 1812.³⁷

Los diputados a Cortes obtuvieron experiencia que les fue útil cuando intervinieron en asuntos de Estado del México independiente. Muchos de ellos ocuparon puestos importantes en el gobierno.

Lucas Alamán, Pablo de la Llave, Manuel Gómez Pedraza, Francisco Fagoaga, Juan de Dios Cañedo, Ignacio Mora, José Mariano Michelena, José Miguel Ramos Arizpe y Lorenzo de Zavala a menudo desempeñaron puestos en los gabinetes presidenciales entre 1823 y 1853.³⁸ Algunos de los ex diputados —entre ellos Tomás Murphy, Zavala, Michelena, Cañedo, Ramos Arizpe y De la Llave— presentaron grandes servicios a México como diplomáticos.

Muchos de ellos continuaron dedicados a la política y ganaron en varias ocasiones elecciones que los llevaron a formar parte del Congreso. Tomás Vargas, José Miguel Guridi y Alcocer, Ramos Arizpe, Ignacio Mora, Luciano Castorena y José Hernández Chico formaron parte del Congreso Constituyente de 1823. Ramos Arizpe, el “Padre del Federalismo Mexicano”, fue el principal autor de la Constitución de 1824. Gómez Pedraza, Fagoaga y José María Couto, además de otros muchos antiguos delegados a las Cortes, fueron diputados y senadores de la República Mexicana. Gómez Pedraza fue presidente de 1832 a 1833.

Varios ex diputados a Cortes se distinguieron como militares, Patricio López, José Joaquín de Ayesterán, Mora y Michelena ocuparon puestos importantes en el ejército o en el Ministerio de Guerra.

Manuel Cortázar fue jefe político de Guanajuato; Molinos del Campo ocupó el mismo puesto en el Estado de México; Zavala fue más tarde gobernador de ese mismo estado y José María Murguía fue gobernador de Oaxaca. José Martínez de la Pedrera ocupó varios puestos secundarios en el gobierno de Yucatán. José Domingo Sánchez Resa y Francisco Arroyo formaron parte en numerosas ocasiones de la asamblea legislativa de Jalisco.

José Miguel Gordoa y Antonio Joaquín Pérez, respectivamente, fueron obispos de Guadalajara y de Puebla. Pérez firmó el Acta de Independencia

³⁷ José Joaquín Fernández de Lizardi, *Cincuenta preguntas del Pensador a quien quiera responderlas*, p. 3, pregunta 5.

³⁸ Secretarios de Estado del Gobierno Mexicano [de 1810 a 1876; manuscrito preparado por Genaro García]. The Genaro García Papers, Latin American Collection, The University of Texas Library.

y formó parte de la Regencia durante el turbulento periodo iturbidista. Juan Nepomuceno de Gómez Navarrete también fue partidario de Iturbide y conservó lazos estrechos con la antigua familia imperial.

Estas personas representan solo una parte muy pequeña de quienes como diputados representaron a las provincias mexicanas en las Cortes españolas de 1810 a 1814 y de 1820 a 1822. No se mencionaron todas las actividades que desarrollaron. Otros se distinguieron, además, por actividades ajena al ámbito político. Lucas Alamán es conocido sobre todo por los cinco volúmenes de su *Historia de Méjico*. Francisco Fagoaga, miembro de acaudalada familia propietaria de minas, es recordado como magnánimo filántropo. Pablo de la Llave se distinguió como lingüista y botánico; sus obras le dieron fama que se extendió a todo el mundo científico. Zavala, por otra parte, alcanzó celebridad con el acto que puso fin a su agitada carrera: firmó la Declaración de Independencia de Texas.

Podría objetarse que solo personas muy cultas representaron a México en las Cortes, y que su educación y sus relaciones los habrían colocado en posiciones de mando aun cuando no hubieran participado en las asambleas legislativas españolas. Esto no pasaría de mera suposición. También podría argüirse que si las Cortes no hubieran proporcionado a esos hombres la oportunidad de demostrar su valía, Gómez Arizpe, por ejemplo, quizá habría permanecido toda su vida en una parroquia de las semidesérticas regiones norteñas de México. De la Llave no habría ido más allá de los estudios que realizaba en el Jardín Botánico de Madrid; y Gómez Pedraza no habría pasado de tener un bufete legal en la Ciudad de México.

En el periodo transcurrido entre 1810 y 1822 se efectuaron en las provincias mexicanas cinco elecciones para diputados a las Cortes Españolas, en los tres niveles que señalaba la Constitución y con amplia participación de la ciudadanía. En esos mismos años el pueblo eligió también a los miembros de las diputaciones provinciales y de los concejos municipales. En todos los comicios se obedecieron los preceptos de la Constitución de 1812. Los representantes mexicanos en las Cortes eran personas inteligentes que se familiarizaron con los intrincados procedimientos del sistema parlamentario, que aprendieron a exigir y a ceder, a distinguirse en acalorados debates, todo lo cual les fue muy útil en las etapas subsiguientes de sus carreras. Ha quedado ampliamente demostrado que el pueblo participó con entusiasmo en los comicios y que tomó en serio sus obligaciones ciudadanas, a pesar de que sobre los votantes pesaba un sistema electoral bastante complicado. Resulta imposible averiguar

si se votó con buen criterio. Probablemente, el pueblo estuvo tan enterado y tan preparado —tomando en cuenta la época y las circunstancias— como pueden estarlo la mayor parte de los hombres y de las mujeres que hoy en día votan en una elección. Más aún, el sistema electoral establecido por la Constitución española se hizo tan popular que, si bien con algunas modificaciones, fue adoptado por el fracasado Congreso de Chilpancingo y por la primera legislatura del periodo iturbidista. Hay historiadores que minimizan los efectos de la Constitución de 1812, pero queda fuera de duda que durante el periodo insurgente proporcionó valiosa experiencia en lo relativo a la educación cívica y al gobierno representativo, lo cual influyó en el México moderno.